



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 377 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 02 ABR. 2016

VISTO

La solicitud tramitada ante la Administración Local de Agua Chili, e ingresado con CUT 26885-2012, presentado por la Junta de Usuarios "La Joya Nueva", sobre aprobación de delimitación de faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL:

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

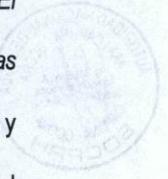
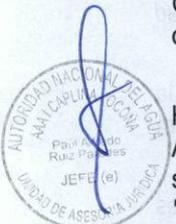
Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
 - b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: "En los canales, drenes estructuras de captación y otros:

- a.- En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.
- b.- En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento. Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales, aprobado con la Resolución Jefatura N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011, contempla en el numeral 1 del artículo 5° que "La Autoridad Administrativa del Agua es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un estudio de Delimitación". El referido reglamento contempla también la





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

posibilidad de la delimitación de faja marginal a solicitud de parte, lo cual se recoge en el numeral 4 del artículo 5° "la delimitación de faja marginal podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas y para el caso de los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el correspondiente estudio para su aprobación"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales; contempla en el numeral 2 del artículo 5° que: "La delimitación de la faja marginal tiene por objeto establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para actividades y usos siguientes:

- a. protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua,
- b. vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua,
- c. áreas y accesos para presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros,
- d. actividades de pesca; y,
- e. áreas de acceso para infraestructura de navegación y otros servicios"

Que, Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 14° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

"1. Las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la AAA con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieren justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa de Agua evalúe su procedencia o improcedencia. Este último, por ser nocivo y tener efectos negativos a las buenas condiciones ambientales de los cursos fluviales y cuerpos de agua.

2. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica, vial o de servicio que se realicen en los espacios del álveo o cauce y fajas marginales de curso fluviales y cuerpos de agua requiere de autorización previa emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, quien aprobará el respectivo expediente técnico y verificará su ejecución."

Que, mediante Oficio N° 153-2014/JUDRCH-LJN de fecha 20 de Julio 2015 la Junta de Usuarios La Joya Nueva, solicita Delimitación de la Faja Marginal del Canal Madre La Joya, en el Tramo km 0+450 al km 5+821, documentos que obran de folio 01 al 30.

Que, para realizar una mejor evaluación se procederá enunciar los antecedentes respecto al presente expediente administrativo:

- El documento presentado por la Junta de Usuarios La Joya, se da en atención al expediente con CUT. 26885-2012, iniciado al año 2012 y que fu observado por la ALA Chili mediante Oficio Múltiple N° 038-2012-ANA/ALA-CH.
- La ALA Chili, efectuó la verificación técnica de campo suscribiendo el Acta de inspección de fecha 06.06.2015, confrontando datos de campo según la información presentada en el expediente.

Mediante Informe Técnico N° 0248-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 20.07.2015 la ALA Chili, concluye que los planos y memoria descriptiva presentados por la Junta de Usuarios La Joya Nueva, coinciden con los tramos a delimitar de la faja marginal en la quebrada seca que sirve al ingreso principal a la bocatoma Socosani, y la servidumbre en el río Chili y Canal Madre.

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N°003-2015-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL de fecha 11 de diciembre del 2015 la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; en su análisis señala:

- Aprobar la delimitación la delimitación de la faja Marginal de la Bocatoma La Joya ubicada sobre la fuente de agua río Chili, así como sus obras complementarias, que la componen de las Tasas Desarenadoras y entrada del túnel del canal del Canal madre la Joya, también las áreas aledañas a la infraestructura de captación y los caminos de acceso.
- La propuesta de la Faja Marginal de la Bocatoma La Joya, áreas aledañas y caminos de acceso, hacen una área de 30.66 Ha, se ubica en el siguiente polígono con coordenadas geográficas UTM – WGS-84, Z-19: y Mapa 01 (obra a folio 52), elaborado por esta Subdirección forma parte del presente:

CAMINOS Y AREAS DE ACCESO A LA BOCATOMA		
Punto	Este	Norte
A	208629	8184581
B	208442	8184486
C	208155	8184563
D	208074	8184508
E	208000	8184621
F	208057	8184693
G	207995	8184847
H	207997	8184930
I	207958	8184968
J	207938	8185172
K	208035	8185234
L	208107	8185364
LL	208103	8185391
M	208188	8185571
N	208179	8185626
O	208226	8185697
P	208251	8185556
Q	208170	8185384
R	208177	8185336
S	208062	8185132
T	208267	8185075

Establecer un espacio de 30 metros (treinta metros) en cada una de las márgenes (derecha e izquierda) a partir del eje del Túnel, desde la progresiva km 0+450 hasta la progresiva km 5.821 como zona límite de protección de los "Túneles Hidráulicos La Joya" para prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica pública multisectorial, y los espacios de suelo rocoso por encima de la bóveda del túnel, proyectado hasta la superficie del terreno en el siguiente cuadrante de coordenadas , y cuyo Mapa 02 (obra a folio 53), de la siguiente forma:





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

LIMITES EN AMBAS MARGENES DEL TUNEL HIDRAULICO LA JOYA A PROTEGER		
Punto	Este	Norte
1 IZ	208053	8184540
2 IZ	205926	8183153
3 IZ	205900	8183125
4 IZ	205430	8183040
5 IZ	205024	8182802
6 IZ	204826	8182647
7 IZ	204737	8182662
8 IZ	204532	8183127
9 IZ	204445	8183174
10 IZ	204158	8183553
11 IZ	203803	8183843
1 D	208021	8184590
2 D	205888	8183199
3 D	205870	8183181
4 D	205409	8183097
5 D	204991	8182852
6 D	204809	8182711
7 D	204779	8182716
8 D	204579	8183170
9 D	204485	8183221
10 D	204201	8183595
11 D	203841	8183890

- Disponer la prohibición de ocupación del área por asentamientos humano, agrícolas, u otra actividad, que afecte la faja marginal de la Bocatoma La Joya, sus áreas de servicio y caminos de acceso, establecida en el presente informe técnico, en cumplimiento al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG, exhortando al Operador Junta de Usuarios la aplicación del artículo 277° (f), del mismo Reglamento.
- Disponer la prohibición de actividades de movimiento y/o extracción de materiales de suelos rocosos por debajo de la superficie del terreno en el espacio antes señalado (materiales metálicos y no metálicos), que pongan en riesgo la infraestructura hidráulica pública multisectorial "Túneles Hidráulicos de la Irrigación La Joya".
- La ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongado del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.

Que, según Informe Legal N° 076-2016-ANA.AAA-CO-UAJ/MAOT, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de la faja Marginal de la Bocatoma La Joya ubicada sobre la fuente de agua río Chili, así como sus obras complementarias, que la componen de las Tasas Desarenadoras y entrada del túnel del canal del Canal madre la Joya, también las áreas aledañas a la infraestructura de captación, hacen una área de 30.66 Ha y los caminos de acceso; formando parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico N°003-2016-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL, en las siguientes coordenadas:



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CAMINOS Y AREAS DE ACCESO A LA BOCATOMA		
Punto	Este	Norte
A	208629	8184581
B	208442	8184486
C	208155	8184563
D	208074	8184508
E	208000	8184621
F	208057	8184693
G	207995	8184847
H	207997	8184930
I	207958	8184968
J	207938	8185172
K	208035	8185234
L	208107	8185364
LL	208103	8185391
M	208188	8185571
N	208179	8185626
O	208226	8185697
P	208251	8185556
Q	208170	8185384
R	208177	8185336
S	208062	8185132
T	208267	8185075



ARTÍCULO 2°.- Establecer un espacio de 30 metros (treinta metros) en cada una de las márgenes (derecha e izquierda) a partir del eje del Túnel, desde la progresiva km 0+450 hasta la progresiva km 5.821 como zona límite de protección de los "Túneles Hidráulicos La Joya" para prevención de riesgos contra daño a la infraestructura hidráulica pública multisectorial, y los espacios de suelo rocoso por encima de la bóveda del túnel, proyectado hasta la superficie del terreno en el siguiente cuadrante de coordenadas:

LÍMITES EN AMBAS MARGENES DEL TUNEL HIDRAULICO LA JOYA A PROTEGER		
Punto	Este	Norte
1 IZ	208053	8184540
2 IZ	205926	8183153
3 IZ	205900	8183125
4 IZ	205430	8183040
5 IZ	205024	8182802
6 IZ	204826	8182647
7 IZ	204737	8182662
8 IZ	204532	8183127
9 IZ	204445	8183174
10 IZ	204158	8183553
11 IZ	203803	8183843
1 D	208021	8184590
2 D	205888	8183199
3 D	205870	8183181
4 D	205409	8183097
5 D	204991	8182852
6 D	204809	8182711
7 D	204779	8182716
8 D	204579	8183170
9 D	204485	8183221
10 D	204201	8183595
11 D	203841	8183890

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el plano de ubicación y la memoria descriptiva de la Faja Marginal de la Bocatoma La Joya ubicada sobre la fuente de agua río Chili, conforme al artículo primero de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 4°.- Disponer la prohibición de asentamientos humano, agrícolas, u otra actividad, que afecte la **Faja Marginal de la Bocatoma La Joya ubicada sobre la fuente de agua río Chili**, establecida en el presente informe técnico, en cumplimiento al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la inscripción de la faja marginal delimitada en la presente resolución en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 6°.- Disponer se remita una copia de la presente resolución y del plano y memoria descriptiva a la Oficina Regional de Defensa Civil de Arequipa

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a las partes administradas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR



Cc. Arch
IEMG/maot